

c/exp.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



MESA DIRECTIVA

CS-LXIV-II-2PE-049

OFICIO No. DGPL-2PE-2R2A.-44

Ciudad de México, a 29 de julio de 2020

**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.



Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Nancy de la Sierra Arámburo".

SEN. NANCY DE LA SIERRA ARÁMBURO
Secretaria



**PROYECTO DE DECRETO
CS-LXIV-II-2PE-049**

**POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA
DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO.**

Artículo Único.- Se adiciona la fracción VI Bis al artículo 3; la fracción VI Bis al artículo 73; y un Título Décimo Noveno denominado "De la Prevención y Control del Suicidio", que comprende del artículo 483 al 488 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

I. a VI. ...

VI Bis. La prevención y control del suicidio, así como la asistencia por lesiones autoinfligidas con el propósito de perder la vida;

VII. a XXVIII. ...

Artículo 73.- Para la promoción de la salud mental y la atención de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

I. a VI. ...

VI Bis. La implementación del Programa Nacional de Prevención del Suicidio con el fin de prevenir, detectar y atender el suicidio;

VII. a IX. ...



TITULO DECIMO NOVENO **De la Prevención y Control del Suicidio**

CAPITULO UNICO

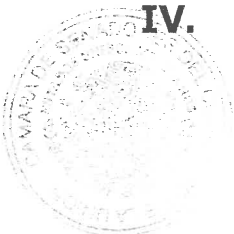
Artículo 483.- El derecho protegido en el artículo 1 de esta Ley, comprende la prevención y control del suicidio en situaciones de riesgo y de crisis, así como la asistencia continuada del Sistema Nacional de Salud de la persona que se lesiona así misma con la intención de perder la vida.

Artículo 484.- La disminución de la incidencia del suicidio mediante la prevención, asistencia y postvención de las acciones autodestructivas es materia de salubridad general, de competencia concurrente federal, estatal y municipal de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

Con objeto de prevenir el suicidio y su debido tratamiento, la Secretaría de Salud es competente para ordenar la elaboración e implementación del Programa Nacional de Prevención del Suicidio. Los gobiernos de las entidades federativas elaborarán y ejecutarán sus respectivos programas estatales y municipales para la prevención del suicidio, en congruencia con el Programa Nacional.

Artículo 485.- Para los efectos del Título Décimo Noveno de esta Ley se entiende por:

- I. Suicidio:** La acción autoinfligida y deliberada de una persona causante de la pérdida de la vida;
- II. Intento de suicidio:** La acción autoinfligida de una persona con la intención de perder la vida;
- III. Postvención:** Las acciones posteriores a la consumación del suicidio para el tratamiento de los familiares de la persona que ha perdido la vida, o de la víctima de la tentativa de suicidio y sus familiares;
- IV. Consejo:** El Consejo Nacional para la Prevención del Suicidio;





- V. Transversalidad:** Característica de la acción pública para la prevención del suicidio que trasciende las políticas públicas y programas de una sola dependencia o entidad de la Administración Pública Federal;
- VI. Interdisciplinario:** Diagnóstico y tratamiento de la incidencia del suicidio desde diferentes disciplinas científicas;
- VII. Interinstitucional:** Las relaciones de cooperación y coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y
- VIII. Intergubernamental:** Las relaciones de colaboración y coordinación entre los gobiernos de la Federación, los estados y los municipios.

Artículo 486.- Se crea el Consejo Nacional para la Prevención del Suicidio, que tendrá por objeto la disminución de la incidencia del suicidio mediante la prevención, asistencia y postvención de las acciones autodestructivas como materia de salubridad general. Dicho Consejo estará integrado por el Secretario de Salud, quien lo presidirá; por los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuyas atribuciones tengan relación con el objeto del Consejo, así como por representantes de organizaciones sociales y privadas relacionadas con la prevención del suicidio y la postvención. El Secretario de Salud convocará a los titulares de los gobiernos de las entidades federativas a asistir a las sesiones del Consejo.

La organización y funcionamiento del Consejo se regirán por las disposiciones que expida el Ejecutivo Federal.

Artículo 487.- Son obligaciones y facultades del Consejo Nacional para la Prevención del Suicidio:

- I.** Elaborar el Programa Nacional de Prevención del Suicidio;
- II.** Elaborar el protocolo de atención ante situaciones de riesgo y críticas para evitar el suicidio, así como el de su tratamiento posterior a cargo de las instituciones públicas e individuos del entorno familiar, laboral, educativo y social de la persona con tendencia autodestructiva;
- III.** Elaborar el programa de capacitación para la prevención del suicidio, la asistencia y postvención dirigidos a los responsables públicos de los tres



órdenes de gobierno encargados de su atención, así como para los miembros del entorno familiar, laboral, educativo y social de personas con intenciones suicidas y de voluntarios de la sociedad civil;

- IV.** Elaborar y mantener al día un registro de intentos y de suicidios consumados con información sobre sexo, rango de edad, situación laboral, status familiar, lugar de residencia y demás datos necesarios para la concepción, implementación y evaluación del Programa Nacional de Prevención del Suicidio, y
- V.** Evaluar la implementación del Programa Nacional de Prevención del Suicidio; proponer, en su caso, las medidas conducentes al logro del incremento de la meta para salvar vidas; y de manera general, la protección a la salud de la persona que se lesiona a sí misma; así como el tratamiento de su entorno familiar, laboral, educativo y social.

Artículo 488.- La Secretaría de Salud en coordinación con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que integran el Consejo, con las autoridades homólogas de las entidades federativas y con el concurso de organizaciones sociales y privadas, deberá:

- I.** Ejecutar el Programa Nacional de Prevención del Suicidio;
- II.** Organizar y coordinar la red interinstitucional federal e intergubernamental para la contención del suicidio;
- III.** Elaborar y ejecutar con la frecuencia que indique el Consejo programas de capacitación para la prevención del suicidio, la asistencia y postvención dirigidos a los responsables públicos de los tres órdenes de gobierno encargados de su atención, así como para los miembros del entorno familiar, laboral, educativo y social de personas con intenciones suicidas;
- IV.** Elaborar y ejecutar campañas de concientización dirigidos a la sociedad en general sobre factores de riesgo y prevención del suicidio en medios de comunicación masiva social y mediante el uso de las nuevas tecnologías, y
- V.** Habilitar líneas telefónicas y chats de atención para el tratamiento de situaciones críticas, con operadores debidamente capacitados.





Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Consejo Nacional para la Prevención del Suicidio se deberá de instalar en un plazo no mayor a los 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 29 de julio de 2020.



SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
Presidenta



SEN. NANCY DE LA SIERRA ARÁMBURO
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 29 de julio de 2020.



DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios



LA SUSCRITA, SENADORA NANCY DE LA SIERRA ARÁMBURO, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.



A handwritten signature in black ink, appearing to be "Nancy de la Sierra Arámburo".

SEN. NANCY DE LA SIERRA ARÁMBURO
Secretaria

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Laura Angélica Rojas Hernández, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Lizbeth Mata Lozano, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Maribel Martínez Ruiz, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Jesús Carlos Vidal Peniche, PVEM.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>